

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00024
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTRO
DEMANDADO: MARÍA ÍNES MAHECHA DE RAMÍREZ Y OTROS

ASUNTO

Una vez se presentado escrito mediante el cual la parte actora subsana la demanda, procede el Despacho a resolver sobre su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Subsanada libelo demandatorio dentro del término legal y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020; siendo competente este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 17 y numeral 1° del artículo 28 de la norma en cita, por tratarse de un proceso de mínima cuantía y en aplicación de lo normado en el Art. 390 del Estatuto Procedimental vigente, se dispondrá su admisión por el procedimiento Verbal Sumario en razón a la misma.

Debe aclararse que en relación con HERECINDA MAHECHA MORENO, heredera determinada de FRANCISCO MAHECHA ROJAS, la Registraduría del Estado Civil de Tibirita, de acuerdo con lo que le fue requerido en auto anterior indica que el Registro Civil de Nacimiento de la citada no aparece en los archivos que allí reposan, por tanto, el Despacho haciendo uso de las facultades previstas en los artículos 42 N° 1°, 5° y 90 inciso 1° del C. G. del P., se impone integrar el litisconsorcio necesario y partiendo de principio de buena fe respecto de las manifestaciones de la parte actora (Art. 83 C.O.), se integrará la citada al mismo, no obstante, se dispondrá que aporte durante el traslado de la demanda el documento conducente que pruebe el parentesco con el demandado MAHECHA ROJAS.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la DEMANDA de SIMULACIÓN ABSOLUTA de MÍNIMA CUANTÍA, presentada por **HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ y ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ,** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ERNESTO RAMÍREZ CASTRO,** teniendo como determinados a VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RAMÍREZ, ELSA RAMÍREZ MAHECHA JOSÉ NESTOR RAMÍREZ MAHECHA, MARÍA ANTONIA RAMÍREZ MAHECHA, ANA GLADYS RAMÍREZ MAHECHA, EDGAR RAMÍREZ MAHECHA, HELBERT FABIÁN RAMÍREZ MAHECHA y MARÍA CLAUDIA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00024
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTRO
DEMANDADO: MARÍA ÍNES MAHECHA DE RAMÍREZ Y OTROS

RAMÍREZ MAHECHA; **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO MAHECHA ROJAS** teniendo como determinados a HERECINDA MAHECHA MORENO, HERMELINDA MAHECHA MORENO, ANA SILVIA MAHECHA MORENO, DIOMEDES MAHECHA MORENO, FRANCISCO MAHECHA MORENO y ANÍBAL MAHECHA MORENO, así como MARÍA INÉS MAHECHA VDA DE RAMÍREZ, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante **ERNESTO RAMÍREZ CASTRO** y heredera determinada de **FRANCISCO MAHECHA ROJAS**.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demanda de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G. del P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO RAMÍREZ CASTRO** y de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO MAHECHA ROJAS** teniendo como determinados a HERECINDA MAHECHA MORENO, HERMELINDA MAHECHA MORENO, ANA SILVIA MAHECHA MORENO, DIOMEDES MAHECHA MORENO, FRANCISCO MAHECHA MORENO y ANÍBAL MAHECHA MORENO.

Para cuyos efectos y con arreglo en lo normado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se procederá solo a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesaria la publicación por medio escrito que exigía el artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y una vez surtido, se procederá a designar curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

SEXTO.- En el traslado de la demanda y/o cuando se haga parte, **HERECINDA MAHECHA MORENO**, heredera determinada de **FRANCISCO MAHECHA ROJAS**, deberá aportar el documento conducente a efectos de acreditar el parentesco con el señor **FRANCISCO MAHECHA ROJAS**.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería al profesional **HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con C. C. N° 19.167.953 y con T.P. N° 55.714 del C. S. de la J, quien actúa en causa propia (Art. 25 y 28 Decreto 196 de 1971) y como Apoderado Judicial del demandante **ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN:	Nº 25-807-40-89-001-2020-00024
DEMANDANTE:	HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTRO
DEMANDADO:	MARÍA ÍNES MAHECHA DE RAMÍREZ Y OTROS

Firmado Por:

**ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aeefe379e7b0b5f9f477635cc3da1948c2c1a3db76327a25779b7fc4d0dacf0

Documento generado en 10/11/2020 02:15:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**